

Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05001 31 03 022 2022 00425 00
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandados	NYE Company S.A.S y Juan Diego Gómez Gallego
Auto sustanciación Nro.	462
Asunto	Requiere parte demandante diligenciar oficio so pena de desistimiento tácito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Del estudio oficioso del proceso, se percata esta Judicatura que desde el 01 de diciembre de 2023 se profirió auto que libra mandamiento de pago y que en la misma fecha se decretó la medida cautelar solicitada por el extremo demandante y se le requirió para que cumpliera una carga, previo al decreto de otras cautelas solicitadas. Posteriormente se profirió actuación que aclaró el mandamiento de pago, fechada 12 de diciembre de 2022. Valga decir que, a cargo del extremo ejecutante, quedó la gestión del oficio que comunica la medida cautelar decretada y que es indispensable para concretar su práctica; así mismo, allegar los requisitos para el decreto de las otras medidas previas solicitadas.

En vista de que la parte demandante no ha desplegado ninguna actuación de cara a procurar la práctica de la medida cautelar, sin que ello permita avanzar en el trámite, ni conminarlo para que se cumpla con la notificación del extremo demandado, se considera procedente requerirle, para que en el término de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de esta decisión, se sirva cumplir, con la gestión del oficio ordenado en el auto del 1° de diciembre de 2022, que resolvió sobre las medidas cautelares, so pena, de imponer la sanción procesal prevista en el artículo 317 del C.G.P., frente a esa actuación procesal.

Se precisa que el término otorgado para cumplir con la anterior carga procesal, sólo podrá ser interrumpido por actos que demuestren el cumplimiento de ella, pues la suscrita juzgadora comparte la posición proferida en este sentido, por el H. Magistrado, Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque de la Corte Suprema de Justicia, en providencia del 1o de diciembre de 2020 dentro del radicado único nacional Nro. 11001-22- 03-000-2020-01444-01.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 10/05/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS
N° 045 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19158ce6bf30847846bd9531b4df64b5ff3ccb6bf3252c2b9bf709aaa609ebb1

Documento generado en 09/05/2023 11:58:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>